

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

MANQUEL
CONCERTADO

TARIFA DE INSERCIÓNES

CIUDAD	10 PESETAS TRIMESTRE
PROVINCIA	12
NÚMERO DE EJEMPLARES	3'50
LÍNEA O FRACCIÓN	1

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el día del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otros a un precio de precio.

DIRECCIÓN:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular

Se advierte a los señores Alcaldes de los pueblos que figuran en la relación que se inserta, que si en el plazo de diez días, no han procedido a la efectividad de los descubiertos que tienen con la Diputación provincial, para sostenimiento del Instituto de Estudios de Administración Local se autorizarán al señor Presidente de la Diputación provincial, para que sin previo aviso proceda al nombramiento de Comisionados que lleven a efecto la recaudación siendo todos los gastos que ello origine de cuenta del Ayuntamiento respectivo. Oviedo, 23 de septiembre de 1941.—El Gobernador civil, Joaquín de la Riva.

Pesetas

Bimenes	250,00
Cabrales	250,00
Cangas de Onís	750,00
Caso	500,00
Castrillón	500,00
Coaña	250,00
Cudillero	750,00
Degaña	100,00
Grado	750,00
Illano	100,00
Lena	750,00
Llanes	1.500,00
Miranda	500,00
Peñamellera Alta	250,00
Peñamellera Baja	250,00
Piloña	750,00
Ponga	250,00
Pravia	750,00
San Martín de Oscos	100,00
Sobrescobio	100,00
Taramundi	250,00
Tineo	1.500,00
Total	11.150,00

DIPUTACION

Impuesto de cédulas personales
ZONA DE SIERO

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 18 del actual, acordó cerrar el período voluntario de cobranza de las cédulas personales del ejercicio de 1940, en los con-

cejos de Bimenes, Noreña, Sariego y Siero, y declarar incursos en la penalidad que determina el artículo 58 de la Instrucción a todos los contribuyentes morosos en el pago del Impuesto, cuyo abono se empezará a exigir por vía de apremio a partir del día treinta del actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 20 de septiembre de 1941.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

ZONA DE TINEO

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 18 del actual, acordó abrir el período voluntario de cobranza de las cédulas personales del ejercicio de 1940, en el concejo de Tineo, por un plazo de dos meses, que empezarán a contarse a partir del día veinticinco del actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 20 de septiembre de 1941.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

SINDICATO NACIONAL TEXTIL

SECCION FIBRAS DIVERSAS

TARIFA DE PRECIOS aprobada por Orden ministerial de fecha 6 de agosto de 1941.

Los precios de esta Tarifa se entienden sin compromiso y podrán ser modificados por la Sección Fibras Diversas del Sindicato Nacional Textil, de acuerdo con las alteraciones de precio del yute en rama en el mercado internacional.

Manufacturados de yute puro

Hilazas:

	Ptas.
Urdimbre núm. 8, en balls, kilogramo.	3,919
Idem núm. 7, en idem.	3,879
Idem núm. 6, en idem.	3,849
Trama núm. 6, en canillas de 240x40 m/m., kilogramo	3,839
Idem número 5, en idem de 240x40.	3,819
Idem número 4, en idem de 240x40.	3,799
Idem núm. 3 1/2 en idem de 240x40.	3,789

Idem número 3, en idem de 240x40.	3,769
Idem núm. 2 1/2 en idem de 240x40	3,739
Idem número 2, en idem de 240x40	3,719
Idem núm. 1 1/2, en idem de 240x40	3,699
Retor 2 y 3 cabos en balls	4,049

Mechas:

Mecha del núm. 1 1/4	3,469
Idem del núm. 1 1/2	3,519
Idem del núm. 1	3,569

Manufacturados mixtos de yute y esparto

Hilazas y mechas:

	Ptas.
Trama núm. 2 1/2 con 60 por 100 de esparto en canillas 240x40 m/m.	3,755
Trama número 2 con 70 por 100 de esparto en canillas 240x40 m/m.	3,734
Trama núm. 1 1/2 con 80 por 100 de esparto en canillas 249x40 m/m.	3,714
Mecha núm. 1 1/2 con 80 por 100 de esparto.	3,535
Retor 1 3/4 a 3/c con 50 por 100 de esparto.	3,914

Las tramas servidas en canillas inferiores a las citadas, tendrán un aumento de 0,02 pesetas kilogramo.

El tejedor que desee urdimbre número 5 1/2, con torsión del núm. 6, podrá solicitarla, viniendo obligado a abonarla al precio de la urdimbre núm. 6, entendiéndose que la torsión para el núm. 6 será como mínimo de 5 vueltas y media por pulgada inglesa, o sea 22,5 vueltas por decímetro.

Las hilazas para especialistas llevarán el 10 por 100 de aumento.

Trenzas

	Ptas.
Trenza del núm. 4 con alma de esparto. kilogramo.	3,710
Trenza de esparto puro,	3,387
Cosedera (yute puro).	3,949

Condiciones de pago y facturación de hilazas

Para las hilazas, trenzas, mechas, cosederas, etc., las condiciones son: Mercancía sobre vagón origen y pago por reposición de fondos contra entrega talón f. c.

Las facturaciones se harán indicando el peso bruto de cada bullo o saqueta en la correspondiente etiqueta, que al tiempo marcará el número de la hilaza y el peso de la saqueta irá marcado en parte bien visible de la misma.

Se cargará en factura el peso neto y en partida aparte las saquetas a razón de pesetas 6,—unidad y pesetas 0,50 por cada tubo de madera de los bolls de la urdimbre y retores, cuyos cargos anulará el hilador al recibir devueltos dichos embalajes en perfecto estado y porte pagado.

Las hilazas y mechas cotizadas pesarán:

	Grms.
1.000 metros urdimbre número 8.	207
1.000 idem idem número 7.	236
1.000 idem idem número 6.	275
1.000 idem idem número 6	275
1.000 idem idem número 5.	330
1.000 idem idem número 4.	413
1.000 idem idem núm. 3 1/2.	472
1.000 idem idem número 3.	551
1.000 idem idem núm. 2 1/2.	661
1.000 idem idem núm. 1 1/2.	1.102
1.000 idem mecha número 1.	1.653
1.000 idem idem número 1 1/2.	3.300
1.000 idem idem número 1 1/4.	6.600

Desperdicios.

La parte que el hilador no considere aprovechable para su hilatura y sea útil para la fabricación de regenerados, podrá venderse a razón de pesetas 2,14 kg. y condiciones de pago a opción del vendedor y sobre vagón origen.

Tejidos

No se autoriza la confección de tejidos de yute puro, exceptuándose aquellos manufacturados especiales ordenados por la Sección Fibras Diversas, considerándose standardizados los siguientes tipos de arpilleras y saquerío mixto:

Arpillera.

Arpillera de 168 grs. metro cuadrado, propia para decoradores, fabricada con 20 hilos de urdimbre número 6 en decímetro y 16 pasadas de trama mixta núm. 2 1/2 en igual espacio, en los siguientes anchos, pesos y precios:

Ancho: Centímetros:
80 100 120 130 140 160
Peso m. l.: Grs.
135 168 202 220 237 270
Precio m. l.: Ptas.
0,72 0,90 1,08 1,17 1,27 1,44
Arpillera de 367 grs. metro cuadrado, con 36 hilos de urdimbre núm. 6 en decímetro y 38 pasadas de trama mixta núm. 2 1/2 en igual espacio, en los siguientes anchos, pesos y precios:

Ancho: Centímetros:
80 100 120 130 140 160
Peso m. l.: Grs.
294 367 441 478-514 588
Precio m. l.: Ptas.
1,57 1,96 2,36 2,56, 2,75 3,14
Arpillera de 463 grs. metro cuadrado, con 40 hilos de urdimbre número 6 en decímetro y 40 pasadas de trama mixta núm. 2 en igual espacio, en los siguientes anchos, pesos y precios:

Ancho: Centímetros:
80 100 120 130 140 160
Peso m. l.: Grs.
370 463 555 602 648 741
Precio m. l.: Ptas.
1,97 2,46 2,96 3,21 3,45 3,95
Arpillera de 498 grs. metro cuadrado, con 40 hilos de urdimbre núm. 6 en decímetro y 44 pasadas de trama mixta núm. 2 en igual espacio, en los siguientes anchos, pesos y precios:

Ancho: Centímetros:
80 100 120 130 140 160
Peso m. l.: Grs.
397 498 597 647 697 796
Precio m. l.: Ptas.
2,11 2,65 3,18 3,44 3,71 4,24
Arpillera de 608 gramos metro cuadrado con 36 kilos dobles de urdimbre núm. 6 y 46 pasadas de trama mixta núm. 2 en igual espacio, en los siguientes anchos, pesos y precios:

Ancho: Centímetros:
80 100 120 130 140 160
Peso m. l.: Grs.
486 608 729 790 851 973
Precio m. l.: Ptas.
2,59 3,25 3,89 4,22 4,34 5,19

Para envases de corcho se elaborarán:

Para 1.^a funda, en ancho de 128 centímetros, con peso del m. l. de 252 grs. y metro cuadrado 197, compuesta de 20 hilos de urdimbre número 6 en decímetro y 20 pasadas de trama mixta núm. 2 1/2 en igual espacio, siendo su precio de 1,35 pesetas el m. l.
Para 2.^a funda, en ancho de 132 centímetros, con peso del m. l. de 476 grs. y metro cuadrado 361, compuesta de 36 hilos de urdimbre número 6 en decímetro y 37 pasadas de trama mixta núm. 2 1/2 en igual espacio, siendo su precio de 2,55 pesetas el m. l.

Otra 2.^a funda, en ancho de 132 centímetros, con peso del m. l. de

591 grs. y metro cuadrado 448 gramos, compuesta de 40 hilos de urdimbre núm. 6 en decímetro y 48 pasadas de trama mixta núm. 2 1/2 en igual espacio, siendo su precio de 3,16 ptas. el m. l.

Estos tres tipos de arpillera llevarán las orillas reforzadas con 10 hilos dobles de urdimbre y al centro otros 4 hilos dobles.

Para envases de serrín de corcho se utilizarán arpilleras de 608 grs. metro cuadrado, anteriormente detalladas.

SAQUERIO

Envases de harinas, cereales y patatas:

	Ptas.
68X118 peso 791 grs. (harina negro).	4,23
65X112 peso 574 grs. (patatas).	3,07
68X118 peso 654 grs. (cereales).	3,50

Envases de arroz y cacahuet:

66X116 peso 663 grs. (arroz)	3,55
68X118 peso 655 grs. (despojo de arroz).	3,50
78X132 peso 714 grs. (cacahuet 3-4 granos)	3,82
74X122 peso 613 grs. (cacahuet 2 granos)	3,29

Envases de abonos:

68X110 peso 900 grs. (superfosfatos).	4,80
60X110 peso 543 grs. (superfosfatos).	2,90
50X95 peso 397 grs. (superfosfatos).	2,12
60X105 peso 525 grs. (nitrato)	2,80
68X120 peso 851 grs. (potasa).	4,55
68X120 peso 835 grs. (potasa).	4,73

Envases de azufre:

45X107 peso 529 grs. (para flor).	2,85
45X85 peso 436 grs. (para molido).	2,32
45X85 peso 318 grs. (para terrón).	1,71

Envases sulfato de cobre:

48X77 peso 532 grs.	2,83
---------------------	------

Envases de azúcar y pulpa:

60X95 peso 576 grs. (azúcar blanquilla)	3,08
60X105 peso 636 grs. (azúcar pilé).	3,40
73X140 peso 585 grs. (pulpa).	3,14

Envases de cacao y café:

65X106 peso 947 grs. (cacao)	5,08
65X100 peso 895 grs. (café).	4,80

Envases de carbón

	Ptas.
45 x 110 peso 700 grs.	3,75
72 x 120 peso 931 grs. (carbón vegetal)	5,—
72 x 123 peso 955 grs. id.	5,12
Envase de castañas	
50 x 115 peso 509 grs.	2,72
Envase de lana y paja	
100 x 170 peso 1.334 grs.	7,14
Envase de garbanzos	
68 x 120 peso 732 grs. (100 kilogramos)	3,92
60 x 105 peso 525 grs. (50 kilogramos)	2,81

Envases de sal

50 x 80 peso 288 grs.	1,54
60 x 100 peso 425 grs.	2,26

Envases de pimentón

45 x 60 peso 289 grs. (11 1/2 kilogramos)	1,55
---	------

50 x 75 peso 390 grs. 25 kgs.	2,09
62 x 92 peso 581 grs. (50 kgs.)	3,10
75 x 116 peso 876 grs. (100 fd)	4,69

62 x 92 peso 536 grs. (50 kgs. exportación).	2,87
--	------

63 x 93 peso 517 grs. (funda exportación)	2,76
---	------

Envases de almendrán, almendra y avellana en cáscara

80 x 122 peso 2.000 grs. (almendra y almendrán)	10,28
---	-------

80 x 122 peso 1.500 grs. id. id.	8,—
75 x 118 peso 1.004 grs. id. id.	5,35

65 x 110 peso 704 grs. (avellana en cáscara)	3,77
--	------

70 x 120 peso 802 grs. id. id.	4,30
81 x 140 peso 1.405 grs. id. id.	7,54

Envases de cemento

45 x 85 peso 530 grs. (con válvula)	2,87
-------------------------------------	------

45 x 90 peso 3.501 sin válvula	1,87
--------------------------------	------

Envases de tortas de coco

77 x 81 peso 439 grs.	2,35
-----------------------	------

Envases de plomo

50 x 65 peso 444 grs.	2,37
45 x 60 peso 372 grs.	1,99

Envases terreros

35 x 70 peso 164 grs.	0,88
-----------------------	------

Cuando la Sección Fibras Diversas del Sindicato Nacional Textil ordene fabricar tipos de saquerío no previstos en la presente Tarifa como normales, los precios que regirán para ellos serán fijados por la misma, como igualmente señalará el precio a los sacos de almendrán, almendra y avellana en cáscara, cuando estos sacos se ordenen fabricar con tramas de regenerados o de esparto puro.

Sacos mixtos de papel y yute...

Su cotización será un 5 por 100 inferior a la correspondiente para el tejido o saco similar de todo yute, y se fabricarán adaptándose lo más posible a ellos, a cuyo peso se atenderán para su cargo en factura.

SAQUERIO USADO

Sacos en primera selección, sin remiendos

Los tipos establecidos en la presente Tarifa se venderán a los mismos precios que el saquerío nuevo.

Los otros tipos no especificados se venderán al precio de 5,30 pesetas el kilogramo.

Sacos en segunda selección, sin remiendos

Los mismos tipos establecidos en esta Tarifa oficial se cotizarán con el 10 por 100 de descuento como mínimo en relación con el saquerío nuevo.

Los otros tipos no especificados en esta Tarifa se venderán al precio de pesetas 4,77 el kilogramo.

Todas las reclamaciones que se susciten por incumplimiento de esta Tarifa de saquerío usado se substanciarán por la Sección Fibras Diversas de este Sindicato.

Desperdicios de tejeduría

Los desperdicios de hilo no aprovechables para tejeduría se valorarán a pesetas 2,25 el kilogramo, y los retazos de arpillera no utilizables para la confección de saquerío podrán venderse al precio de pesetas 4,59 el kilogramo.

Condicions de venta y marcado

Queda facultado el fabricante a petición del comprador, para marcar los sacos, cargando pesetas 0,05 por uni-

dad saco y cara, siempre que se marquen con tinta negra. Cuando algún comprador en cantidad inferior a 5.000 sacos pida la rotulación, podrá el fabricante cargar en factura el importe del cliché.

Los precios citados son para mercancía sobre vagón origen, con pago al contado y 1/2 por 100 de descuento, o bien a opción del vendedor con crédito a treinta días fecha factura neto.

SAQUERIO. — CARACTERÍSTICAS

Envases de harinas, cereales y patatas

68 x 118, 791 grs.: 40 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 50 pasadas trama mixta número 2 1/2.

65 x 112, 574 grs.: 36 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 38 pasadas trama mixta núm. 2 1/2.

68 x 118, 654 grs.: 36 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 40 pasadas trama mixta núm. 2 1/2.

Envases de arroz y cacahuet
66 x 116, 663 grs.: 40 hilos urdimbre núm. 5 1/2 en decímetro, 40 pasadas trama mixta núm. 2 1/2.

68 x 113, 655 grs.: 36 hilos urdimbre número 5 en decímetros 40 pasadas trama mixta número 2 1/2.

78 x 132, 714 grs.: 36 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 32 pasadas trama mixta núm. 2 1/2.

74 x 122, 613 grs.: 36 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 32 pasadas trama mixta núm. 2 1/2.

Envases de abonos

68 x 110, 900 grs.: 36 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 40 pasadas trama mixta número 2 1/2.

60 x 110, 543 grs.: 36 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 40 pasadas trama mixta número 2 1/2.

50 x 95, 397 grs.: 36 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 40 pasadas trama mixta número 2 1/2.

60 x 105, 525 grs.: 40 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 38-39 pasadas trama mixta número 2 1/2.

68 x 120, 851 grs.: 40 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 54 pasadas trama mixta número 2 1/2.

68 x 120, 885 grs.: 42 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 56 pasadas trama mixta número 2 1/2.

Envases de azufre

45 x 107, 529 grs.: 36 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 46 pasadas trama mixta número 2.

45 x 85, 436 grs.: 36 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 48 pasadas trama mixta número 2.

45 x 85, 318 grs.: 34 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 40 pasadas trama mixta número 2 1/2.

Envases de sulfato de cobre

48 x 77, 532 grs.: 32 hilos dobles urdimbre número 6 en decímetro, 38 pasadas trama mixta número 2 1/2.

Envases de azúcar

60 x 105, 636 grs.: 40 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 51 pasadas trama mixta número 2 1/2.

60 x 105, 636 grs.: 40 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 51 pasadas trama mixta número 2 1/2.

73 x 140, 585 grs.: 30 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 26 pasadas trama mixta número 2 1/2.

Envases de cacao y café

65 x 106, 947 grs.: 44 hilos dobles urdimbre número 6 en decímetro, 56 pasadas trama mixta número 2 1/2.

65 x 100, 895 grs.: 44 hilos dobles urdimbre número 6 en decímetro, 56

pasadas trama mixta número 2 1/2.

Envases de carbón

45 x 110, 699 grs.: 44 hilos dobles urdimbre número 6 en decímetro, 57 pasadas trama mixta número 2 1/2.

72 x 120, 931 grs.: 36 hilos dobles urdimbre número 6 en decímetro, 43 pasadas trama mixta número 2 1/2.

72 x 123, 955 grs.: 36 hilos dobles urdimbre número 6 en decímetro, 43 pasadas trama mixta número 2 1/2.

Envases de castañas

50 x 115, 509 grs.: 40 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 42 pasadas trama número 2 1/2.

Envases de lana y paja

100 x 170, 1.334 grs.: 36 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 39 pasadas trama mixta número 2 1/2.

Envases de garbanzos

68 x 120, 732 grs.: 40 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 44 pasadas trama mixta número 2 1/2.

60 x 105, 525 grs.: 40 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 38-39 pasadas trama mixta número 2 1/2.

Envases de sal

50 x 80, 288 grs.: 36 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 32 pasadas trama mixta número 2 1/2.

60 x 100, 425 grs.: 36 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 32 pasadas trama mixta número 2 1/2.

Envases de pimentón

45 x 60, 289 grs.: 44 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 50 pasadas trama mixta número 2 1/2.

50 x 75, 390 grs.: 44 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 50 pasadas trama mixta número 2 1/2.

62 x 92, 581 grs.: 44 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 50 pasadas trama mixta número 2 1/2.

75 x 116, 876 grs.: 44 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 50 pasadas trama mixta número 2 1/2.

62 x 92, 536 grs.: 36 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 48 pasadas trama mixta número 2 1/2.

63 x 93, 517 grs.: 36 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 44 pasadas trama mixta número 2 1/2.

Envases de almendra y avellana en cáscara

80 x 122, 2.000 grs.: 26 hilos dobles urdimbre número 6 en decímetro, 23 pasadas trama mixta número 1 1/2.

80 x 122, 1.500 grs.: 40 hilos dobles urdimbre número 6 en decímetro, 41 pasadas trama mixta número 1 1/2.

75 x 118, 1.004 grs.: 44 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 47 pasadas trama mixta número 2.

65 x 110, 704 grs.: 44 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 48 pasadas trama mixta número 2 1/2.

70 x 120, 802 grs.: 40 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 48 pasadas trama mixta número 2 1/2.

81 x 140, 1.405 grs.: 44 hilos dobles urdimbre número 6 en decímetro, 48 pasadas trama mixta número 2 1/2.

Envases de cemento

45 x 85, 530 grs.: 36 hilos dobles urdimbre número 6 en decímetro, 48 pasadas trama mixta número 2 1/2.

45 x 90, 350 grs.: 40 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 40 pasadas trama mixta número 2 1/2.

Envases de tortas de coco

77 x 81, 439 grs.: 36 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 32 pasadas trama mixta número 2 1/2.

Envases de plomo

50 x 65, 444 grs.: 34 hilos dobles urdimbre número 6 en decímetro, 46 pasadas trama mixta número 2.

45 x 60, 372 grs.: 34 hilos dobles urdimbre número 6 en decímetro, 46 pasadas trama mixta número 2.

35 x 70, 164 grs.: 30 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 30 pasadas trama mixta número 2 1/2.

INSTRUCCIONES GENERALES

Suministros y reclamaciones sobre hilazas

En el plazo máximo de ocho días, a partir de la fecha del registro de salida correspondiente al oficio anunciado el cupo e hilador asignado, los fabricantes tejedores comunicarán a aquéllos y a la Sección Fibras Diversas, en escrito certificado, la distribución que precisan—que deberá oscilar sobre los porcentajes establecidos, debiendo solicitar la previa autorización de dicha Sección para alterar los mismos en aquellos casos en que las tejedurías se encuentren desniveladas—, viniendo desde este momento obligados a aceptar cuantas remesas se les efectúe dentro del reparto asignado. El fabricante tejedor que no lo cumplimentara no podrá acogerse al procedimiento de reclamación cuya reglamentación se cita en los apartados siguientes:

1.º Se fija en un 2 por 100 la tolerancia en peso de las remesas de hilazas que se efectúen sobre la totalidad de la partida remitida desde salida de hilatura a recepción de fábrica tejedora, referidas las pesadas a básculas debidamente contrastadas. No obstará ello para que la Sección Fibras Diversas de este Sindicato tome determinadas resoluciones si se observara una reiteración manifiesta en alguna hilatura, aún dentro de dichos límites.

2.º Cualquier remesa sobre la cual el fabricante tejedor creyera poder fundamentar una reclamación de cualquier orden, será sometida antes de iniciar su consumo al arbitraje de la Delegación de Industria, que desplazará un Ingeniero a los efectos de la inspección correspondiente. Debiendo ser avisada la otra parte por la Delegación de Industria para que se presente en el plazo fijado.

3.º De lo actuado levantará el Ingeniero acta por cuadruplicado, en la que, además, se harán constar los honorarios y gastos originados, remitiendo dos ejemplares a la Sección Fibras Diversas y entregando uno al fabricante que solicitó el arbitraje, quedando el cuarto en el archivo de la Delegación.

4.º Recibidos los dos ejemplares y ateniéndose a ellos, la Sección Fibras Diversas de este Sindicato decidirá sobre la reclamación presentada, comunicándolo a hilador y tejedor, precisando la cuantía del abono, si lo hubiera, así como a quien corresponde pagar los honorarios y gastos, que se harán efectivos, en el plazo de cinco días, a la Delegación de Industria correspondiente.

5.º Cualquier reclamación que no se ajustara al procedimiento anterior, será rechazada por esta Sección.

6.º Se autorizará al hilador-tejedor pa arque de aquellas hilazas destinadas a sus telares pueda fabricar urdimbre número 5 2/1 con torsión del número 6, al objeto de compensar la falta de encolaje y poder organizar su fabricación de hilatura,

de acuerdo con los grupos y marcas de yute recibidos.

Suministro y reclamaciones sobre tejidos y saquerío

Las características de composición que se citan son para tejidos y sacos fabricados a base de urdimbre sin encolar.

Se autoriza el encolaje de la urdimbre en forma que la misma no tome un aumento de peso superior al 10 por 100 de la urdimbre número 6, es decir, que la operación de encolaje de la urdimbre debe consistir en convertir la urdimbre número 6 en número 5 2/1.

En los tejidos y sacos fabricados con urdimbre encolada, de las composiciones mencionadas anteriormente, se autoriza a deducir de 2 a 3 pasadas por decímetro de trama, como compensación al encolaje de la urdimbre.

Existirá una tolerancia para todos los tejedores de una pasada de trama por decímetro en más o en menos de las especificadas para poder regular los pesos de fabricación con arreglo al estado higrométrico de su fábrica.

Queda terminantemente prohibida la utilización de aprestos en los tejidos, como también el adiciónamiento a los mismos de humedades, sal, sulfatos de magnesia y barita, u otros productos que pudieran dar al tejido o saco confeccionado un peso superior.

Los consumidores de saquerío que tuviesen asignado un suministro por la Sección Fibras Diversas de este Sindicato o sus Delegaciones, deberán ponerse de acuerdo con el tejedor o tejedores en el plazo de ocho días, a contar desde la fecha del recibo de la correspondiente comunicación-orden, en cuyo acuerdo deberán fijar forma de pago de conformidad con las establecidas en la presente Tarifa, estación de destino o forma de transporte que prefiera, nombre del consignatario y todos aquellos datos que al suministrador le pueda facilitar la rapidez en los suministros.

Cuando algún consumidor, sin causa justificada, demorase el pago más allá del plazo estipulado en el crédito que el fabricante suministrador le hubiese concedido, podrá dicho fabricante suspender nuevos suministros, dando al propio tiempo cuenta a la Sección Fibras Diversas para que la misma corrobore dicha suspensión y al mismo tiempo le advierta que no se le harán nuevos suministros mientras no haya cancelado el crédito pendiente. El acreedor a los créditos citados podrá cobrar al deudor los intereses por demora, con arreglo a lo establecido en el Código de Comercio.

Se fija en un 2 por 100, en más o en menos, la tolerancia que debe existir en el peso específico de los tejidos y saquerío, bien entendido que este 2 por 100 se aplicará por el peso total de la partida suministrada.

Se estipula también una tolerancia del 1 1/2 por 100, en más o en menos, en las dimensiones de los tejidos y sacos, entendiéndose siempre las medidas indicadas exteriores.

De las órdenes de entrega que de la Sección Fibras Diversas de este Sindicato y cuyos tipos no sean normales, existirá la tolerancia de un 1 por 100 de la cantidad ordenada, servida en más o en menos.

Tramitación de las reclamaciones

1.º Una vez puestos de acuerdo el comprador y el vendedor sobre la forma de envío y pago, el fabricante está obligado a efectuar el suministro dentro del plazo que haya fijado la Sección Fibras Diversas o sus Delegaciones, bien entendido que el fabricante, salvo orden en contrario de dicha Sección, hará los suministros por orden cronológico de fechas y número del oficio-orden. Cuando se estipule el pago por adelantado al envío, recibido el importe por el fabricante vendedor, deberá efectuar el envío en el plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas.

2.º Cualquier remesa sobre la cual el comprador creyera posible fundamentar una reclamación de cualquier orden, será sometida al arbitraje o inspección correspondiente, antes de iniciar su consumo, y en el plazo de cuatro días a partir de la fecha de la llegada de la mercancía a la estación de destino.

3.º Toda reclamación será sometida al arbitraje de la Delegación de Industria de la provincia a que corresponda el domicilio del comprador, cuya Delegación desplazará un Ingeniero a los efectos de inspección correspondiente y avisará a la parte contraria.

4.º De lo actuado levantará el Ingeniero acta por cuadruplicado, en la que, además, se harán constar los honorarios y gastos originados, remitiendo dos ejemplares a la Sección Fibras Diversas y entregando uno al comprador que solicitó el arbitraje, quedando el cuarto en el archivo de la Delegación.

5.º Recibidos los dos ejemplares y ateniéndose a ellos, la Sección Fibras Diversas de este Sindicato decidirá sobre la reclamación presentada, comunicándolo al comprador y vendedor, fijando la cuantía del abono, si lo hubiera, así como a quien corresponde pagar los honorarios y gastos, que se harán efectivos en el plazo de cinco días a la Delegación de Industria correspondiente.

6.º Por la Sección Fibras Diversas se llevará un registro especial de las reclamaciones y quejas recibidas, para si se observara una reiteración manifiesta en algún fabricante, aún dentro de las tolerancias establecidas, poderle sancionar o amonestar con arreglo a las extralimitaciones reiteradas.

El planteamiento de una reclamación en debida forma ante dicha Sección no eximirá al comprador del pago del 90 por 100 del montaje de la factura del envío.

Toda reclamación que no se ajustara al procedimiento anterior, será rechazada por la Sección Fibras Diversas de este Sindicato.

Juzgado civil especial de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Don Luis Riera Solís, Secretario Letrado del Juzgado civil especial de Responsabilidades Políticas de esta Región.

Doy fé: Que habiendo satisfecho totalmente el expedientado Luis Ramos Fresnedo, vecino de Oviedo, la sanción que le ha sido impuesta como consecuencia del expediente que con él número 932, se le siguió, ha recobrado la libre disposición de sus

bienes, quedando levantadas todas las trabas, retenciones y embargos que se hubieran verificado sobre sus bienes con motivo de dicho expediente.

Y para que conste y surta sus efectos, mediante la publicación en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo, a 17 de septiembre de 1941.—El Secretario, Luis Riera.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE SOMIEDO

Anuncio

En poder del Presidente de la Junta vecinal del pueblo de Valle de Lago, de este Ayuntamiento, se halla un caballo de dueño desconocido, cuyas señas son las siguientes:

Color, rojo; edad, unos ocho años; alzada, seis y media cuartas, con unas iniciales, a tijera, en la parte superior de ambos pies, éstas ilegibles.

Dicho semoviente fué hallado por el Guarda jurado de dicho pueblo, en los puestos del mismo, denominados "Cueto las Brujas", el día 20 de agosto de 1941.

Lo que se hace público a fin de que la persona que acredite ser su dueño pueda pasar a recogerlo previo pago de los gastos originados, en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Asturias y León, pasados los cuales, sin que se presente persona alguna, se procederá a la subasta del mismo.

Somiedo, septiembre de 1941.—El Alcalde, Ubaldo Llanes Sánchez.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE AVILES

Don Antonio Muñiz Alvarez, Juez de Instrucción sustituto en funciones del partido de Avilés.

Por el presente edicto, hago saber: Que en el sumario número 95 del corriente año que en este Juzgado se instruye contra Manuel García Llanes, de sesenta años de edad, casado, Cabo de policía Urbana y vecino de Miranda, en este concejo, por malversación de caudales públicos al ser detenido por los Agentes de dicha policía Urbana, Antonio Francisco Rodríguez, de cuarenta y tres años, casado, labrador y vecino de Meiról, Mondariz y ocuparsele una cantidad de metálico, he acordado por providencia del día de hoy mandada en dicha causa instruir de los derechos a que se refiere el artículo 109 de la ley de enjuiciamiento criminal a la persona que se considere perjudicada con el expresado hecho, y que es desconocida.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente.

Dado en Avilés, a quince de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Antonio Muñiz. El Secretario, José del Valle.

DE CASTROPOL

Don Fugentio Rodríguez Casas, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia del partido de Castropol.

Doy fé: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En Castropol, a veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El señor don Jacinto Alonso Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto el presente pleito sobre dominio de aguas y otros extremos, promovidos en concepto de demandante por Pedro Fernandez Veiguela, mayor de edad, soltero, propietario y vecino del concejo de Vegadeo, a quien defiende el Abogado D. Jesús Saez y representa el Procurador don José A. Yanes; contra Lino García Rodríguez y Salvador Prieto Cotarelo, casados, mayores de edad, labradores y de igual vecindad, defendidos por el Abogado D. Rafael García Mendéz y representados por el Procurador don Balbino Murias; contra Manuel Amor García, de iguales circunstancias y vecindad, a quien defiende el Abogado don Antonio Murias y representa el Procurador don Vidal López, y contra José y Félix Bustelo, mayores de edad, ausentes en ignorado paradero, en rebeldía,

Fallo:

Que estimando en parte la demanda interpuesta por Pedro Fernandez Veiguela, debo declarar y declaro que el molino llamado "Vega de Villar y San Martín", descrito en el hecho primero de la misma, tiene derecho al aprovechamiento para su uso y funcionamiento, de todas las aguas del río Guimarán en época de estiaje y en tanto funcione y en el resto del año, si funcionare, a las aguas que necesite de dicho río. Además que el citado molino tiene para el aprovechamiento y disfrute de las aguas [expresadas las servidumbres inherentes de acueducto a través de la finca "Eiro do Molino", de Manuel Amor y de paso a pie para buscar o tornar las aguas a través de la citada finca y siguiendo las márgenes arriba del río Guimarán sobre las fincas de don Lino García y don Salvador Prieto, contiguas al cauce del río en toda la extensión necesaria ya mencionadas en los anteriores fundamentos. Y en su consecuencia condeno a los demandados Salvador Prieto, Lino García y Manuel Amor, a estar y pasar por las precedentes declaraciones. Y en cuanto a las otras dos acciones acumuladas a que se refiere el segundo, considerando de esta sentencia, se reserva al actor Pedro Fernandez Veiguela, su derecho para ejercitarlas en otro juicio, sin hacer especial imposición de costas. Así por esta mi sentencia, que por rebeldía de los demandados José y Félix Bustelo se notificará a éstos del modo prevenido en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto Alonso.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha; y para que

sirva de notificación a los demandados en rebeldía José y Félix Bustelo, expido la presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL y la firmo en Castropol, a primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Fugentio Rodríguez Casas.

Juzgado Militar núm. 7 de Burgos

Edicto

Por medio del presente, se cita de comparecencia ante el Juzgado Militar número 7, sito en la Audiencia Territorial de Burgos, que regenta el Capitán provisional de Artillería don Cosme Ruiz de la Torre, dentro del plazo de 10 días al agente Comercial de una de las Casas Comerciales de la ciudad de Gijón (Oviedo), cuyos nombres y demás circunstancias personales se ignoran, el cual en fecha 12 de septiembre de 1940 viajaba en el tren rápido número 46 de la línea Bilbao Zaragoza, siendo testigo presencial de una discusión habida entre el Brigada Topógrafo del Servicio Geográfico y Cartográfico de este Cuerpo de Ejército don Eusebio Bueno Villacampa y el interventor de dicho tren, durante el trayecto de Logroño a Zaragoza, a fin de que pueda disponer en las diligencias previas número 79740, que por tal motivo se instruyen.

Rogando a las autoridades y cuantas personas conozcan datos de dicho Agente, lo comuniquen a este Juzgado.

Dado en Burgos, a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Firmado, Cosme Ruiz de la Torre Rubricado. Capitán Juez instructor.—Hay un sello estampado en tinta que dice: Juzgado Militar Eventual núm. 7, 6ª Región Militar.—(Es copia).

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

GONZALEZ GARCIA, Manuel, que desempeñaba el cargo de mozo suplementario en la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, en el pueblo de Sama de Langreo, deberá de comparecer ante este Juzgado Militar Eventual núm. 3, sito en la calle de Juan Botas, núm. 1, de Oviedo, en el plazo de ocho días y caso de así no hacerlo será declarado rebelde.

DIAZ BLANCO, Luis, que desempeñaba el cargo de mozo temporero en el pueblo de Ujo, en la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, deberá de comparecer ante este Juzgado Militar Eventual núm. 3, sito en la calle de Juan Botas, número 1, de Oviedo, en el término de ocho días, bajo el apercibimiento de no hacerlo así será declarado rebelde.

DOLVORINOS PEDRAJA, Rafael, que desempeñaba el cargo de mozo de tren en la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, en el pueblo de Busdongo, deberá de comparecer ante el Juzgado Militar Eventual número 3, sito en la calle de Juan Botas, núm. 1, de Oviedo, en el término de ocho días, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde.

El autor o autores del atraco cometido al vecino de Luarca Celestino Perez Garcia, en el día 17 de mayo de 1941, se presentarán sin excusa ni pretexto de ninguna especie ante el Juzgado Militar Eventual núm. 6, de la plaza de Gijón, en el improrrogable plazo de ocho días a contar de la publicación del presente advirtiéndoles que de no concurrir, serán declarados rebeldes.

MALLADA ALVAREZ, Leonor, de veintidós años, soltera, sirvienta, hija de Maximino y de Felisa, natural de Mieres, y vecina de Santiago, procesada en el sumario número 148 del corriente año, sobre hurto; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Santiago, a prestar declaración indagatoria, y ser reducida a prisión, bajo apercibimiento de que no hacerlo será declarada rebelde.

Anuncios no Oficiales

Fábrica de Loza de San Claudio (S. A.)

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a Junta General extraordinaria, que tendrá lugar el día 13 de octubre próximo y hora de las diez en el domicilio social, sito en San Claudio, edificio de su Fábrica, al objeto de deliberar sobre el aumento de capital social y consiguiente modificación del texto del artículo 5.º de los Estatutos por que actualmente se rige esta Sociedad.

El derecho de asistencia será justificado y ejercido en la forma prevenida en el artículo 13 de los Estatutos vigentes.

Oviedo, 23 de septiembre de 1941.—El Presidente del Consejo de Administración, Rafael Luengo Tapia.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial